AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-21198-2021** del 06 de diciembre de 2021, el señor **RAFAEL ANGEL HERRERA MONTOYA**, identificado con cédulas de ciudadanía número 15.424.593, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **JUAN FERNANDO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.375, **RAFAEL ESTEBAN HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.957 y **MARIELA PAZ HURTADO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.836, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40751, ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por los señores **RAFAEL ANGEL HERRERA MONTOYA**, identificado con cédulas de ciudadanía número 15.424.593, **JUAN FERNANDO HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.375, **RAFAEL ESTEBAN HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.957 y **MARIELA PAZ HURTADO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.836, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40751, ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-21198-2021** del 06 de diciembre de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **RAFAEL ANGEL HERRERA MONTOYA**, **JUAN FERNANDO HERRERA HURTADO**, **RAFAEL ESTEBAN HERRERA HURTADO** y **MARIELA PAZ HURTADO ORTIZ,** conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: La autorización aportada a la señora Rafael Angel Herrera Montoya, no será tenida en cuenta, toda vez que no lo faculta para comunicaciones y/o notificaciones.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180639393
Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes
Reviso: Abogada: Alejandra Guarín
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles .
Fecha: 06/12/2021

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare